



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

253

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez en donde solicita entrega de título judicial visto a folio 251. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de julio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023):**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que milita a folio 251, se le hace saber que dentro del expediente NO reposa solicitud de entrega de títulos que relaciona en el memorial en comento, procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existe depósitos No:

- 412430000081195 por valor de \$ 795.249,00
- 412430000081196 por valor de \$ 289.403,00
- 412430000081197 por valor de \$ 833.847,00
- 412430000081198 por valor de \$ 287.078,00
- 412430000081199 por valor de \$ 27.007,00

Los depósitos antes relacionados fueron remitidos por parte del Juzgad 02 Promiscuo del Circuito de Mompox. Por ende, resulta procedente la entrega a la ejecutante. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez, en las nuevas facultades para recibir tal como lo dispone el poder visto a folio 252.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No. 33

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA, Día: 13 Mes: 07 Año: 23

ELABORADO EN ESTADO 19 07 23

Secretario

*(Handwritten signature)*



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO  
DEMANDANTE: RODRIGO JOSE MENDOZA MARCHENA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2022-00247-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 13 de julio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Trece (13) de Julio, de dos mil veintitrés (2023).

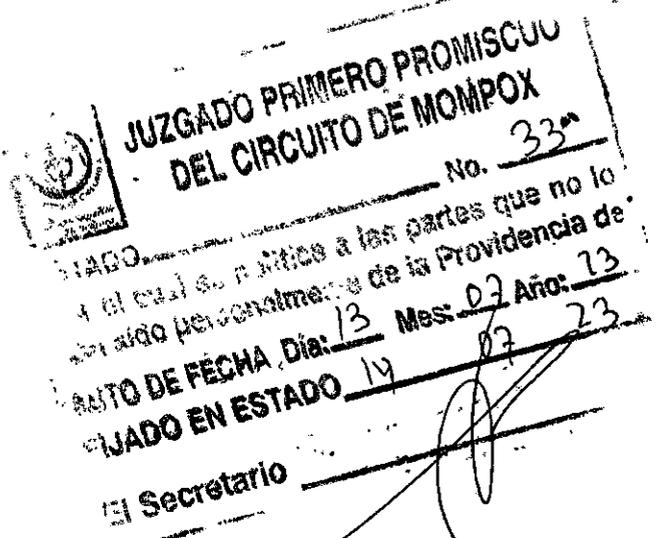
Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: (\$28.041.814) VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS.

**RESUELVE**

1. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: (\$28.041.814) VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez





Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ROBINSON VIDES FUENTES Y OTRO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00036-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

101

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la demandada ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX presento recurso de reposición contra el auto de 27 de junio de 2023-Sírvase proveer-

Mompox - 13 de julio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023).**

En auto de fecha 27 de junio de 2023, se dispuso decretar medidas consistentes en remanentes solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante.

Contra esa decisión se interpuso recurso reposición, en donde el recurrente (apoderado de la demandada ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX) expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, los recursos sobre los cuales recaen las medidas cautelares son inembargables:

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

El citado proveído fue notificado por estado No. 30 del 28 de junio de 2023, lo que de suyo implica que el término para impugnar la decisión finiquitó el 30 de junio del mismo año a las 5:00 p.m., y dado que el escrito de reposición se presentó el 04 de julio de 2023 (fl. 95), se vislumbra que el mismo es extemporáneo, motivo suficiente para disponer el rechazo del recurso.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 27 de junio de 2023 (fl. 92) por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*(Handwritten signature)*  
NOEL LARA CAMPOS  
Juez

|  |         |   |         |
|--|---------|---|---------|
|  |         | <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX</b> |         |
| ESTADO   | No.     | 33  |         |
| Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de |         |   |         |
| AUTO DE FECHA  | Día: 13 | Mes: 07   | Año: 23 |
| PLAZADO EN ESTADO  | 14      | 07  | 23      |
| El Secretario  |         |   |         |

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA PALENCIA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00041-00 -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando que se requiera al banco de Bogota. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de julio de 2023.

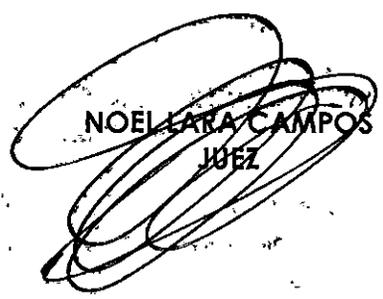
  
NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

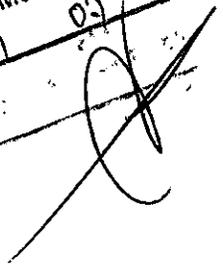
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención a lo solicitado por el demandante en memorial que milita a folio 500 del expediente, se ordena que a través de secretaria se requiera al banco de Bogota para que dé estricto cumplimiento de escrito cumplimiento al auto de fecha 12 de mayo de 2022 (fl .445). Oficiese anexando el escrito presentado por la parte ejecutante.

Se le pone en conocimiento las sanciones que acarrear el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**  
No. 33  
ESTADO: \_\_\_\_\_  
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 07 Año: 23  
FIJADO EN ESTADO 14 07 23  
Secretario 



Consejo Superior  
de la Judicatura

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00044-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CAROLINA MARGARITA RODGERS MARTELÓ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

83  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de julio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el Dr. German Armesto Di Filippo en memorial que antecede, en donde solicita ratificación de la medida cautelar decretada en auto de fecha 02 de diciembre de 2016, sobre las EPS MUTUAL SER y COMFAMILIAR y la ampliación de las medidas cautelares.

Advierte esta judicatura que MUTUAL SER EPS (fl.76-79) allegó escrito en donde se pronuncia sobre medida cautelar decretada en auto antes citado, en donde se abstienen de aplicar el embargo, bajo el argumento de que los recursos tienen la naturaleza inembargables.

Se hace necesario establecer que las fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, grosso modo, son variadas y distintas, y obedecen a rubros ya fiscales ora parafiscales, así: (a) Cotizaciones -CREE-; (b) otros ingresos (incluye rendimientos financieros); (c) Cajas de Compensación Familiar; (d) Sistema General de Participaciones (SGP); (e) Rentas Cedidas; (f) Subcuenta ÉCAT (SOAT); (g) Subcuenta de Garantía; (h) Excedentes Fin (Adres otrora Fosyga); (i) Regalías; (j) Esfuerzo propio; (k) Recursos de la Nación (Ley 1393 de 2010); (l) Aportes de la Nación (Fosyga).

Dichas vertientes, en tratándose del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, son: aportes de solidaridad del régimen contributivo; recursos del Sistema General de Participaciones para Salud (SGPS); recursos obtenidos del Monopolio de Juegos de Azar y Suerte; recursos transferidos por ETESA a los entes territoriales; recursos propios de los entes territoriales; recursos provenientes de Regalías; recursos propios del Fosyga, hoy Adres; recursos del Presupuesto General de la Nación; recursos propios de las Cajas de Compensación Familiar; recursos por recaudo del IVA; recursos por recaudo de CREE; recursos destinado al financiamiento de regímenes especiales; recursos provenientes de Medicina Prepagada, y, recursos provenientes del Sistema de Riesgos Profesionales.

De lo anterior se colige que el Sistema General de Participaciones no es el único cauce financiero del cual se nutre el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esta agencia judicial en providencia calendarada 02 de diciembre de 2016 (fl. 19), resolvió entre otros decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables.

Si bien es cierto, los dineros antes mencionados, en principio son inembargables, no se puede soslayar que existen excepciones sobre la inembargabilidad de los dineros destinados a la prestación del servicio público de salud (son recursos públicos y del Sistema General en Seguridad Social Salud); a manera de ilustración y respecto a ello, pueden consultarse las sentencias de la Corte Constitucional C-546 de 1992; C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-103 de 1994; C-354 y C-402 de 1997; C-793 de 2002; C-566 de 2003; C-1154 de 2008; C-539 de 2010 y C-313 de 2014, entre otras.

Una de dichas excepciones es la concerniente con "la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo "[...] tiene como fuente alguna de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGP [...]" [Corte Constitucional. Sentencia C-566 de 2003]" (CSJ STC16197-2016, 9 nov. 2016, rad. 2016-03184-00).

En cuanto a las excepciones al principio de inembargabilidad tenemos que la primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas;



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

84

la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible.

Siguiendo esta línea argumentativa, consideró esta alta corporación judicial "que el principio de inembargabilidad de recursos del SGP tampoco es absoluto, pues debe conciliarse con los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución"; premisa a partir de la cual indicó que, "las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto eran aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)".

Es con fundamento a lo anterior, que la medida cautelar decretada, deviene razonable, ya que esta pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social vinculados a la MUTUAL SER, CAJACOPI y NUEVA EPS, atendidos por la ESE, máxime que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, hace referencia a la inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones que aún hacen parte del presupuesto de las entidades públicas, no cuando ya han sido entregados a las EPS.

Lo contrario, es decir, entender que el "principio de inembargabilidad" cobija los recursos de salud ya girados por el Estado a las EPS-S, para los casos de cobro mediante procesos ejecutivos contra las Empresas Sociales del Estado, no se observa razonable, porque si el principio de inembargabilidad de los recursos del SGP, como lo tiene reconocido la Corte Constitucional, es asegurar el destino social y la inversión efectiva de los mismos, sería desproporcionado por carencia de idoneidad, que frente al incumplimiento de las ESE, las cuales deben recibir recursos provenientes de las EPS-S, por venta de servicios, pues implicaría favorecer la ineficacia y el colapso del sistema de seguridad social del cual hacen parte las ESE.

Partiendo de tal principio (inembargabilidad), dicha disposición también contempló claros deberes para las autoridades que intervienen en la actuación donde se solicitan medidas cautelares, sobre bienes considerados inembargables, que se resumen, así:

1. Las autoridades judiciales o administrativas que tengan en su conocimiento procesos en los que se solicitan medidas cautelares sobre bienes considerados inembargables, en caso de decretarla, deberá sustentar la procedencia de la excepción a la regla de inembargabilidad.

2. Las entidades responsables de dar cumplimiento a las órdenes de embargo se abstendrán de cumplirlas sino se les indica el fundamento de la excepción y en tal caso deberán informar sobre el no acatamiento de la medida, en respuesta a la cual la autoridad que la decretó, deberá pronunciarse sobre si procede o no alguna de las excepciones.

Las medidas cautelares como garantías del cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo del deudor, arrojan como resultado, una norma que mantiene la potestad para el operador jurídico, de decretar embargo sobre recursos inembargables, siempre que se configuren los presupuestos legales, para el efecto y sobre la base de sustentación de la medida, tanto en la providencia, como en la comunicación que solicita darle cumplimiento.

Si revisamos el título ejecutivo aportado al presente proceso, nos encontramos dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad, pues se trata del cobro de una acreencia de carácter laboral, reconocida mediante sendos actos administrativos.

Por tal motivo, se ratificará la medida cautelar decretada en auto de 02 de diciembre de 2016 (fl. 19), la cual recaé sobre recursos propios por concepto de servicios adeudados, para lo cual se ordenará que por secretaría se oficie a MUTUAL SER y COMFAMILIAR, para



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

*Handwritten initials*

que se sirvan dar aplicación a la orden judicial que se le ha puesto de presente conforme a lo explicado ampliamente en esta providencia.

Así mismo a través de secretaria remítanse con destino a las EPS sobre las cuales recayeron las medidas cautelares en el auto previamente citado, su respectivo oficio de notificación, auto que ordeno seguir adelante la ejecución y el auto que ratifico la medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar la medida cautelar decretada en auto de fecha 02 de diciembre de 2016 (fl. 19), por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes anexando copia de esta providencia. Haciéndole saber las sanciones que acarrear el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 del CG del P.

**TERCERO:** AMPLIENSE las medidas cautelas en la suma de \$7.500.000, oficiese a las EPS y entidades bancarias

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Handwritten signature*  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: *no*

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 13 Mes: 09 Año: 23

**FNADO EN ESTADO** 14 09 23

el Secretario *[Signature]*



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

72

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: WILDER ROJAS CARDEÑO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO HATILLO DE LOBA  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00047-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea - Mompox, 13 de julio de 2023.

NELSON GARIBAYO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

|   |                     |
|---|---------------------|
| WILDER ROJAS CARDEÑO - CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (fi. 55-56).   | \$ 1.027.394        |
| INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 1.027.394 DESDE 04/03/20 A 28/06/23 | \$ 727.000          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 1.754.394</b> |

|  |                      |
|--|----------------------|
| JAIME RUBIANO CAMARGO - CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (fi. 55-56).   | \$ 11.695.980        |
| INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 11.695.980 DESDE 04/03/20 A 28/06/23 | \$ 8.274.000         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$ 19.969.980</b> |

|   |                      |
|---|----------------------|
| POLITA AMARIS GIRALDO - CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (fi. 55-56).  | \$ 1.025.502         |
| POLITA AMARIS GIRALDO - CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (fi. 55-56).  | \$ 8.109.501         |
| INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 9.135.003 DESDE 04/03/20 A 28/06/23 | \$ 6.462.000         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 15.597.003</b> |

|  |                      |
|--|----------------------|
| NELHIÑO DIRCEL BOLAÑO MIRANDA - CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (fi. 55-56). | \$ 33.920.000        |
| INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 33.920.000 DESDE 04/03/20 A 28/06/23       | \$ 23.994.000        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$ 57.914.000</b> |

|   |                     |
|---|---------------------|
| NOHELIA ROBLES GIL - CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (fi. 55-56).     | \$ 6.747.382        |
| INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 6.747.382 DESDE 04/03/20 A 28/06/23 | \$ 4.773.000        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 11.20.382</b> |

En mérito de los expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como:

A favor de WILDER ROJAS CARDEÑO la suma de (\$1.754.394) UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS.

A favor de JAIME RUBIANO CAMARGO la suma de (\$19.969.980) DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS.

A favor de POLITA AMARIS GIRALDO la suma de (\$15.597.003) QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRES PESOS (incluyendo ambas resoluciones).

A favor de NELHIÑO DIRCEL BOLAÑO MIRANDA la suma de (\$57.914.000) CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS.

A favor de NOHELIA ROBLES GIL la suma de (\$11.20.382) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ESTADO No. 33

**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día 13 Mes: 07 Año: 23  
FIJADO EN ESTADO 14 07 23

El Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

68

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – REGULACIÓN DE HONORARIOS  
DEMANDANTE: HUGO GALVAN POVEDA  
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA OSPINO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00073-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada de la parte ejecutada solicita que la audiencia programada para el día 12 de julio de 2023, sea reprogramada. Sírvase proveer.

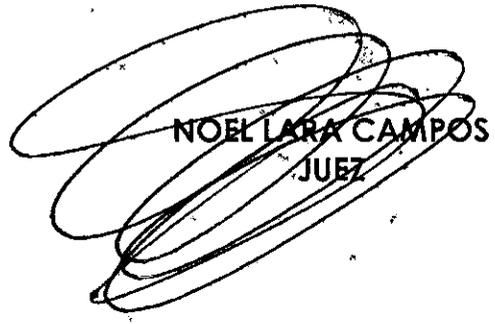
Mompox, Bolívar 13 de julio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención a la solicitud efectuada por la Dra. ANA MARIA LANDABUR FUENTES, se procede a reprogramar la audiencia del Art. 372 del CGP para e día 17 del mes AGOSTO hora 4 P.M. del año 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

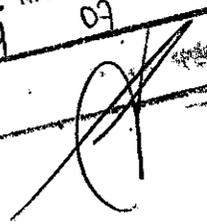
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 33

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 07 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 14 09 23

Secretario 





Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

699

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00140-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANT: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTRO  
DEMANDADO: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita que se oficie a la Registradora de Instrumentos Públicos de Mompox. Prover.

Mompox, Bolívar 13 de julio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, y en atención a lo solicitado por el Dr. Manuel Clemente Cruz Goetz, se procederá a OFICIAR a Registradora de Instrumentos Públicos de Mompox para que dé estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 (fl. 41) y comunicado con oficio No. 108 (fl. 586) y oficio 204 de 27 de febrero de 2023(fl. 631). O comunique las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO  No. 334

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AJUTO DE FECHA Dia: 13 Mes: 07 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 14 Mes: 07 Año: 23

El Secretario



552

Consejo Superior  
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR  
DEMANDANTE: REPRESENTACION DE EQUIPOS MEDICOS  
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS MANUEL H. ZABALETA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00152-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado presenta aclaración sobre la petición contenida en memorial presentado el día 27 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de julio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,  
TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al fogado que lo resuelto en auto de fecha 05 de julio de 2023 (fl. 549), fue exactamente lo mismo que solicito en memorial visto a folio 546-548.

Se procede a oficiar al KAREN JULITH MUÑOZ POLANCO o quien haga sus veces en calidad GERENTE DEL CENTRO DE SALUD CON CAMA ANUEL H. ZABALETA G. para que aporte certificado (documentos que contribuyan a la finalidad que se pretende) de los ingresos y egresos desglosados de la actual vigencia y las ejecuciones fiscales de la entidad a partir de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta la fecha.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*(Handwritten signature)*  
NOELLARA CAMPOS  
JUEZ

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO<br/>DEL CIRCUITO DE MOMPÓX</b>                                |                                |
| ESTADO   | No. 33A                        |
| Por el cual se refrenda a los partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de |                                |
| AUTO DE FECHA  | Día: 13 Mes: 07 Año: 23        |
| FIJADO EN ESTADO   | 14 07 23                       |
| El Secretario  | <i>(Handwritten signature)</i> |



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: RONYL ENRIQUE RUIZ TURIZO  
DEMANDADO: ECOPETROL SA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2004-00206-00.

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada de la parte demandada, aportó constancia de pago de las sumas de dinero ordenas en sentencia de fecha 15 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de julio de 2023.

NELSON GARIBELLO FARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito aportado por la apoderada de la parte demandada en donde manifiesta que dieron cumplimiento a lo ordenad en sentencia de fecha 15 de marzo de 2023 (fl. 332-334).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO  No. 33<sup>ra</sup>

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 13 Mes: 07 Año: 23

**FIJADO EN ESTADO** 14 07 23

El Secretario